

RESOLUCIÓN OCS-SO-22-2022-Nº19

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.-Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: “Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
 - b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
 - c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
 - d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
 - e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.
- Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al presente reglamento. La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La revisión de los documentos estará a cargo de la secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, y la verificación será realizada por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas. El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada en la solicitud de beca o ayuda económica. No obstante, la Universidad Estatal de Milagro, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiera que existen irregularidades en la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de resultados”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Comité de Becas y Ayudas

Económicas de la UNEMI, mediante medios digitales notificará a los solicitantes de becas y ayudas económicas la resolución del Órgano Colegiado Superior, sobre el resultado de su solicitud”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “La universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. La institución implementa este plan a través de:

1. El Plan de Capacitación y Actualización Científica del personal académico; y,
2. El Plan de Formación de Posgrado del personal académico.

Para la elaboración de los planes y programas a ejecutarse en cada periodo académico, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico realizará la matriz de identificación de necesidades de formación, capacitación y actualización científica del personal académico de cada Facultad, de acuerdo a los resultados de evaluación integral de desempeño y requerimientos de los directivos, pares y el mismo personal académico, que deberán estar alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y aprobados por OCAS. En los planes y programas que se refieran a temas de investigación o formación de posgrado, su pertinencia será validada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; y, por temas de vinculación será validada por el Vicerrectorado de Vinculación. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas de maestrías, especializaciones (campo de la salud) y doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad establecerá los parámetros y procedimientos para su otorgamiento, ejecución y devengamiento en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, Mediante RESOLUCIÓN CB-S0-07-2022 No.16, con fecha 21 de julio del 2022, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, resuelve lo siguiente: Artículo 1.- Aprobar la solicitud de beca presentada por el profesor, Juan Cevallos Lozano, para realizar estudios de Doctorado en Comunicación a cursar en la Universidad de Los Andes en Santiago de Chile, para potenciar sus habilidades profesionales y académicas a favor de la institución y por cumplir con los requisitos contenidos en el artículos 18 y 20 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del período sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro. El monto total de la beca otorgada es de \$35.420,00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) Artículo 2.- Trasladar la presente resolución y el Informe ITI-CI-CB-030-2022 al Órgano Colegiado Superior para su análisis y disposición final, una vez que el profesor adjunte la carta de admisión de la Universidad en la que va a realizar los estudios doctorales. Artículo 3. – En caso de conceder la beca solicitada autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior del docente”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINZYPOSG-2022-6633-MEM, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, indica que, “Con referencia al Memorando Nro. UNEMI-VICEINZYPOSG-2022-6619-MEM de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz– Coordinador de Investigación, en el cual expresa: “(...) una vez que el profesor Juan Cevallos Lozano, ha presentado con fecha 16 de noviembre de 2022 la carta de aceptación de sus estudios doctorales, adjunto la documentación para la legalización y posterior envío del trámite a OCS, en cumplimiento de la normativa que le es aplicable al profesor (...)” (...) este vicerrectorado remite el requerimiento a su autoridad con la finalidad de que se incluya dentro los temas a tratar en la siguiente reunión del OCAS (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2022-2840-MEM, del 17 de noviembre del 2022, el PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo, indica lo siguiente: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2022-6633-MEM, respecto a "Resolución del Comité de becas - Msc. Juan Cevallos Lozano", este rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior"; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la concesión de beca a favor del profesor titular Mgs. Juan Carlos Cevallos Lozano, para realizar estudios de Doctorado en Comunicación, a cursar en la Universidad de Los Andes, en Santiago de Chile, por el monto total \$35.420,00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), conforme a la tabla que continuación se detalla:

RUBROS	VALOR UNITARIO	Nº	PERIODO 1	Nº	PERIODO 2	Nº	PERIODO 3	Nº	PERIODO 4	Nº	PERIODO 5	Nº	TOTAL
			AÑO 2022		AÑO 2023		AÑO 2024		AÑO 2025		AÑO 2026		
Matrícula, colegiatura y derechos de grado	\$ 15.000,00		\$3.500,00		\$3.500,00		\$3.500,00		\$4.500,00				\$15.000,00
Pasaje ida y retorno	\$ 5.600,00	8 pasajes	\$ 700,00	1	\$1.400,00	2	\$1.400,00	2	\$1.400,00	2	\$ 700,00	1	\$ 5.600,00
Gastos por publicación de artículos científicos (Q1 o Q2)	\$ 2.500,00	2 publicaciones			\$ 0,00		\$ 0,00		\$1.250,00		\$1.250,00		\$ 2.500,00
Seguro de salud y de vida	\$ 1.420,00	1 mes de seguro	\$ 180,00	1 mes de seguro	\$ 360,00	2 meses de seguro	\$ 360,00	2 meses de seguro	\$ 360,00	2 meses de seguro	\$ 160,00	1 mes de seguro	\$ 1.420,00
Impresión de tesis	\$ 300,00				\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 300,00		\$ 300,00
Material bibliográfico	\$ 1.000,00				\$ 500,00		\$ 500,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 1.000,00
Manutención: Alimentación, hospedaje y transporte interno	\$ 9.600,00	8 meses	\$1.200,00	1 mes de manutención	\$2.400,00	2 meses de manutención	\$2.400,00	2 meses de manutención	\$2.400,00	2 meses de manutención	\$1.200,00	1 mes de manutención	\$ 9.600,00
TOTAL	\$35.420,00		\$5.580,00		\$8.160,00		\$8.160,00		\$9.910,00		\$3.610,00		\$35.420,00

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Investigación y a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato de financiamiento para la formación académica del Mgs. Juan Carlos Cevallos Lozano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Coordinación de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Financiera.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al profesor titular Mgs. Juan Carlos Cevallos Lozano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la Vigésima Segunda Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (S)